



Resolución de Presidencia

N° 070 -2018-CONADIS/PRE

Lima, 17 AGO. 2018

VISTOS:

El Acta N° 003-2018-CCI-CONADIS del Comité de Control Interno del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad –CONADIS, Nota N° 275-2018-CONADIS/SG de la Secretaría General, el Informe N° 126-2018-CONADIS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 162-2018-CONADIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, se regula el funcionamiento, establecimiento, mantenimiento y evaluación del Sistema de Control Interno en todas las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con actividades de control previo, simultáneo y posterior, para el debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales; así como contra los actos y prácticas de corrupción;

Que, la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece para todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, la obligación de implementar su Sistema de Control Interno (SCI), en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28716;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG de fecha 13 de mayo de 2016, se aprobó la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD - "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", cuyo numeral 7.2.1, relativo a las Acciones Preliminares para la implementación del Sistema de Control Interno (SCI), determina que las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, se especifican en el Reglamento del Comité, el cual es elaborado por este y aprobado por el Titular de la Entidad;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG de fecha 18 de enero de 2017, se aprobó la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", a través de la cual se actualizan las orientaciones para las entidades públicas respecto al proceso de implementación del referido sistema;

Que, según lo establecido en la referida Guía, el Comité de Control Interno elabora su proyecto de Reglamento, conforme a la estructura contenida en su Anexo N° 05, que regule las funciones y responsabilidades de sus miembros, entre otros aspectos; debiendo elevarlo al Titular de la entidad para su aprobación;





Resolución de Presidencia

N° 070-2018-CONADIS/PRE

Que, conforme al Acta N° 003-2018-CCI-CONADIS, de fecha 12 de junio de 2018, el Comité de Control Interno del CONADIS aprobó el Reglamento del CCI, el cual es concordante con lo establecido en la Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado;

Que, con los documentos de visto, se vierten opiniones favorables a la aprobación del Reglamento del Comité de Control Interno del CCI, y con la autorización de la Presidencia del CONADIS, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo para la integración de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD - "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG; la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, y, la Resolución Suprema N° 005-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Tecnología e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (www.conadisperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase


DARÍO PORTILLO ROMERO
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las funciones y responsabilidades del Comité de Control Interno del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis, respecto a las labores y asistencia a las sesiones para la implementación del Control Interno.



Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Comité de Control Interno del Conadis.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

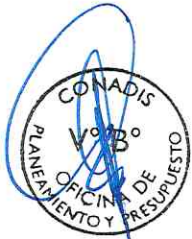
El presente Reglamento se aplica a las actividades que el Comité de Control Interno realice para el cumplimiento de sus funciones.



TÍTULO II BASE LEGAL

Artículo 4.- Base legal

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- 4.3 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 4.4 Ley N° 29743, Ley que modifica el artículo 10 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 4.5 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 4.6 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 4.7 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 4.8 Decreto supremo N° 002 – 2016 - MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Conadis.
- 4.9 Decreto Supremo N° 066-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.10 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno.
- 4.11 Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N°013-2016-CG/GPROD “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”
- 4.12 Resolución de Contraloría N°004-2017-CG, que aprueba la “Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

4.13 Resolución de Presidencia N° 022-2018-CONADIS/PRE, que modifica la conformación del Comité de Control Interno del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

TÍTULO III DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5.- Naturaleza

El Comité de Control Interno del Conadis es el órgano encargado de poner en marcha las acciones adecuadas para la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad, de monitorear su implementación y promover su eficaz funcionamiento, a través de la mejora continua.

Artículo 6.- Conformación

De conformidad a las Resoluciones de Presidencia del Comité de Control Interno del Conadis, este órgano colegiado se encuentra conformado de la siguiente manera:

Miembros Titulares

- El/la Secretario/a General, quien lo preside.
- El/la Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica, como Secretaria Técnica.
- El/la Director/a de la Oficina de Administración.
- El/la Director/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El/la Director/a de la Unidad de Contabilidad y Tesorería.

Miembros Suplentes

- El/la Director/a de la Dirección de Investigación y Registro, en reemplazo del/ de la Secretario/a General.
- El/la Director/a de la Unidad de Recursos Humanos, en reemplazo del/de la Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El/la Director/a de la Unidad de Abastecimiento, en reemplazo del/ de la Director/a de la Oficina de Administración.
- El/la Director/a de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, en reemplazo del/de la Director/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El/la Director/a de la Unidad de Tecnología e Informática, en reemplazo del/de la Director/a de la Unidad de Contabilidad y Tesorería.

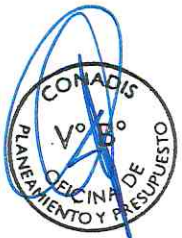
Artículo 7.- Instalación del Comité

El Comité de Control Interno debe instalarse en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente de emitida la resolución de su reconfirmación, lo cual debe constar en el acta correspondiente.

Artículo 8.- De las facultades

El Comité de Control Interno puede conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del Sistema de Control Interno, los cuales reportan al Comité de Control Interno.

Artículo 9.- De las Obligaciones del Comité de Control Interno





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la
Integración de la Persona
con Discapacidad

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Los miembros titulares tienen la obligación de asistir y participar de todas las sesiones y actividades. Solo en caso de ausencia debidamente justificada y por no más de tres (03) sesiones al año, los miembros titulares pueden solicitar ser reemplazados por los miembros suplentes conforme a lo señalado en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 10.- De las Sanciones del Comité de Control Interno

Sanciones a aplicar a los miembros del Comité de Control Interno son las previstas en el artículo 88 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y en el artículo 102 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 11.- Del Apoyo administrativo y logístico

La Presidencia del Comité de Control Interno brindará las facilidades y recursos necesarios para que la Secretaría Técnica pueda desarrollar sus actividades.



TÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 12.- De las convocatorias

El Presidente del Comité de Control Interno tiene la facultad de convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, éstas deberán incluir la agenda, fecha, hora y lugar donde se realizará la sesión.

Para las sesiones ordinarias se convocará con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha correspondiente de la sesión.

Para las sesiones extraordinarias se convocará con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación.



Artículo 13.- De las Sesiones

13.1 Sesiones Ordinarias

El Presidente del Comité de Control Interno deberá convocar a sesión como máximo cada sesenta (60) días calendarios, a fin de tomar conocimiento de los avances en el proceso de implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

El miembro titular del Comité de Control Interno que no pueda asistir deberá comunicar por escrito y/o correo electrónico con una antelación no menor de dos (02) días hábiles de la fecha programada para la sesión, justificando el motivo del impedimento.



13.2 Sesiones Extraordinarias

El Presidente del Comité de Control Interno podrá convocar a sesión en cualquier momento, para velar asuntos con carácter de urgente.

Dichas reuniones podrán ser sugeridas a la Presidencia del Comité por cualquier miembro del Comité de Control Interno.

El miembro titular del Comité de Control Interno podrá comunicar su inasistencia hasta el mismo día de llevada la sesión.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la
Integración de la Persona
con Discapacidad

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

El Comité de Control Interno podrá celebrar sesiones no presenciales a través de video conferencias u otro medio electrónico que permitan una comunicación en tiempo real entre sus miembros.

Artículo 14.- Del quorum para las sesiones

El quorum para la sesión válida del Comité del Control Interno deberá ser no menor de tres (03) de sus miembros, incluyendo a la Presidencia; de no existir quorum, el Presidente suspenderá la sesión y se deberá dejar constancia de ello en la acta correspondiente, debiéndose constituir en segunda convocatoria al día hábil siguiente, para que se lleve a cabo la segunda sesión.

Instalada la sesión, esta podrá ser suspendida solo por casos de fuerza mayor, y con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes en la sesión, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique por la Presidencia del Comité de Control Interno.

Artículo 15.- Del quorum para los acuerdos

Los acuerdos del Comité de Control Interno son adoptados por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión; corresponderá a la Presidencia el voto dirimente en caso de empate.

Los miembros que expresan votación distinta a la mayoría deben hacer constar en el acta su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar en el acta este voto junto con la decisión adoptada.

TÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 16.- De las Funciones del Comité de Control Interno

- 16.1 Elaborar el Plan de trabajo que permita realizar el diagnóstico del Sistema de Control Interno de la entidad.
- 16.2 Realizar el Plan de Sensibilización y Capacitación de Control Interno y el monitoreo de su ejecución.
- 16.3 Efectuar el diagnóstico del Sistema de Control Interno del Conadis junto con el o los equipos de trabajo.
- 16.4 Monitorear y evaluar la ejecución del Plan de trabajo del Sistema de Control Interno.
- 16.5 Conformar los equipos de trabajo que coadyuguen de soporte durante la implementación del Sistema de Control Interno.
- 16.6 Solicitar formalmente a los Órganos y Unidades Orgánicas la designación de un representante el cual se encargará de coordinar las actividades a realizar para la implementación del Sistema de Control Interno.
- 16.7 Elaborar los Reportes de Evaluación e Informe Final que corresponda en cada fase de la implementación del Sistema de Control Interno de acuerdo a los formatos establecidos por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD “Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado”, y registrar los mismos en el aplicativo informático “Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno”.
- 16.8 Informar al Titular de la entidad el cumplimiento de las actividades establecidas en cada una de las etapas de implementación del Sistema de Control Interno.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables




Consejo Nacional para la
Integración de la Persona
con Discapacidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”




- 16.9 Difundir en la entidad los logros alcanzados por el Sistema de Control Interno, a través de la página web (Sección de Control Interno) y en lugares visibles dentro de las instalaciones de la entidad.
- 16.10 Promover junto con el Titular de la Entidad, la implementación de la gestión por procesos y de riesgos a través de los equipos de trabajo o unidades orgánicas que se conformen para tal fin.
- 16.11 Todas las demás funciones contenidas en la Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD “Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado”.

Artículo 17.- De las Funciones de los integrantes

17.1 Presidente/a

- 
- 
- 
- a) Ejercer la representación del Comité de Control Interno del Conadis.
 - b) Informar al Titular de la entidad, sobre el grado de cumplimiento de las actividades establecidas en cada una de las fases de implementación del Sistema de Control Interno.
 - c) Coordinar, con la Secretaría Técnica, la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Control Interno del Conadis.
 - d) Aprobar la agenda propuesta por la Secretaría Técnica.
 - e) Presidir las sesiones.
 - f) Supervisar la ejecución de los acuerdos del Comité de Control Interno del Conadis.
 - g) Brindar las facilidades y recursos necesarios para que la Secretaría Técnica pueda desarrollar sus actividades.
 - h) Solicitar a los miembros que informen sobre las acciones realizadas de acuerdo a su rol asignado en el marco de la implementación del Sistema de Control Interno.
 - i) Conformar los equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la Implementación del Sistema de Control Interno. Asegurar el registro de los Informes de Evaluación y del Informe Final en el Aplicativo Informático “Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno”.
 - j) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
 - k) Otras propias del cargo.

17.2 Secretario/a Técnico/a

- 
- 
- 
- a) Organizar las reuniones convocadas por el/la Presidente/ del Comité de Control Interno del Conadis.
 - b) Proponer al Presidente/a el proyecto de agenda de las sesiones.
 - c) Coordinar con los representantes del Comité para implementar y ejecutar los acuerdos tomados.
 - d) Efectuar el seguimiento del Plan de Trabajo, a fin de asegurar su ejecución.
 - e) Llevar y mantener actualizado el Libro de Actas del Comité de Control Interno del Conadis.
 - f) Mantener organizado y custodiar la documentación relativa al proceso de implementación del Sistema de Control Interno.
 - g) Elaborar el Acta de cada sesión, y socializarlas a los miembros del Comité previo a su suscripción.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la
Integración de la Persona
con Discapacidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- h) Tener actualizado el reporte de seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité y coordinar la difusión de los avances y logros de la implementación.
- i) Elaborar los Reportes de Evaluación e Informe Final que corresponda en cada fase de la implementación del Sistema de Control Interno, y registrar los mismos en el aplicativo informático “Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno”.
- j) Desarrollar los productos e instrumentos asociados al proceso de implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo a lo especificado por la normatividad vigente, y remitirlos al Comité para su revisión y aprobación.
- k) Difundir en la entidad los logros alcanzados por el Sistema de Control Interno, a través de la página web (Sección de Control Interno) y en lugares visibles dentro de las instalaciones de la entidad.
- l) Otras que designe el Presidente del Conadis.



7.3 Miembros Titulares

- a) Participar en el desarrollo de las diferentes actividades que se requieran en la entidad para la implementación del Sistema de Control Interno.
- b) Desarrollar las actividades que corresponden al rol que le ha sido asignado dentro del Comité de Control Interno del Conadis.
- c) Realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Trabajo en el ámbito de su competencia y de acuerdo a lo designado por el Comité de Control Interno.
- d) Participar en los equipos de trabajos que se conformen, cuando así lo disponga el Presidente/a del Comité de Control Interno del Conadis.
- e) Informar sobre los avances de la implementación del Sistema de Control Interno, en el ámbito de sus competencias.
- f) Desarrollar las actividades que se generen en los acuerdos de las sesiones del Comité de Control Interno del Conadis, en el marco de sus competencias.



7.4 Miembros Suplentes

- a) Reemplazar en las Sesiones de Comité al miembro titular que represente en casos de ausencia debidamente justificada.
- b) Participar durante el proceso de implementación del Sistema de Control Interno en apoyo al seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las acciones de cada una de las fases del proceso de implementación del Sistema de Control Interno.



TÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 18.- Del Funcionamiento del Comité de Control Interno

- 18.1 El/la Presidente/a del Comité de Control Interno modera el desarrollo de las sesiones.
- 18.2 Los asuntos materia de sesión podrán ser postergados, a solicitud de cualquier miembro, y con la aprobación de la mayoría de los miembros del Comité de Control Interno.
- 18.3 Las Actas correspondientes a cada sesión serán redactadas por la Secretaría Técnica del Comité de Control Interno, cuyo contenido deberá tener lo siguiente: i) Lugar, Fecha, Hora de inicio y fin de reunión, ii) Asistentes y Quórum, iii) Agenda, iv)





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Acuerdos adoptados, v) Deberán ser visadas y firmadas por la Presidencia, la Secretaría Técnica y los Miembros

18.4 Las actas desarrolladas por la Secretaría Técnica, serán socializadas con los miembros del Comité, de forma previa a solicitar sus vistos y suscripciones.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité de Control Interno del Conadis, teniendo en cuenta los principios del procedimiento administrativo contenidos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- Las modificaciones al presente Reglamento podran ser propuestas por la Presidencia del CCI, por la Secretaría Técnica del CCI, o por alguno de los miembros titulares del CCI mediante escrito dirigido al Presidente y firmado.

La aprobación de nuevas disposiciones en materia de Control Interno, así como la modificación y/o reglamentación de alguna de las anteriormente señaladas, implica su inmediata consideración y cumplimiento, salvo los casos de adecuación expresa al marco normativo vigente en materia de Control Interno.

Tercero.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.



